



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RAD: 080013110003-2022-00435-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

MENORES DAIMER JOSE DE LA HOZ DELGADO Y JHONATAN DE JESUS FIGUEROA DELGADO

Correspondió por reparto la presente diligencia del TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de los menores JHONATAN DE JESUS FIGUEROA DELGADO Y DAIMER JOSÉ DE LA HOZ DELGADO, remitido por la comisaría tercera de familia DE Barranquilla, en virtud a la pérdida de competencia, para definir situación jurídica, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el inciso 10 del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

SE CONSIDERA:

1. Sea lo primero indicar que una vez llegó esta solicitud al despacho, mediante providencia de fecha diciembre 7 de 2022 y luego de revisar el proceso, se resolvió decretar la nulidad de lo actuado, exceptuando las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, decisión tomada en razón a no haberse notificado a los progenitores de los menores JHONATAN DE JESUS FIGUEROA DELGADO Y DAIMER JOSÉ DE LA HOZ DELGADO.
2. En consideración a que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 del código de la infancia y adolescencia , modificado por el art 4 de la ley 1878 de 2018 se ha configurado la pérdida de competencia, por tanto, es este Despacho quien deberá tomar las decisiones que resuelvan o modifiquen la situación jurídica de fondo y conforme a lo dispuesto en el auto de fecha diciembre 7 de 2022 se proseguirá con la actuación para ello se resolverá avocar el conocimiento de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores JFD Y DDD, conforme al Auto de Apertura mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020.
- 3.- Según lo dispuesto en el Capítulo III del Código de Infancia y Adolescencia, los funcionarios competentes para adelantar el trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de los menores arriba referenciados, reconocidos en la Ley, la Constitución Política y los Tratados Internacionales, son los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia, y el seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por dichos funcionarios, estará a cargo del respectivo coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos del art. 96 del C.I.A.
- 4.- Ahora bien, conforme al artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 100 del C.I.A, la definición de la situación jurídica deberá resolverse



declarando en vulneración de derechos de los menores JFD Y DDD, en el término improrrogable de seis meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de derechos y el recurso de reposición contra el fallo, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. Vencidos los anteriores términos, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto, y remitirá de inmediato el expediente al Juez de Familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores JFD Y DDD, conforme al Auto de Apertura mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020, iniciado por la Defensoría del ICBF, por pérdida de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a los progenitores de los niños JFD Y DDD, señores YONATHAN FIGUEROA DELGADO Y DARWIN DE LA HOZ.

TERCERO: Abrase a pruebas la presente solicitud de pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de los menores JFD Y DDD, ordenándose:

1. Declaración Jurada a la tía materna de los menores JFD Y DDD, señora MAYERLIN ANDREA DELGADO BARRERA para lo cual se señala el día 13 de abril del 2023 a la 9:30 a.m.

2. Declaración Jurada a la madre de los menores señora EMILIA DELGADO BARRERA, para lo cual se señala el día 13 de abril del 2023 a las 10:00 a.m.

CUARTO: ORDENAR las siguientes pruebas:

4.1. ENTREVISTA virtual con los niños JFD Y DDD, la que se hará con el acompañamiento de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará, con todas las medidas de seguridad al domicilio de los niños, quien se encuentra con la madre sustituta señora HERMANCIA BECERRA GARCIA. Para tal efecto, **se señala el día 18 de marzo de 2023, a las 9. 30 a.m.**

QUINTO: Notifíquese personalmente al Procurador 5 Judicial II de Familia, para que asuma la gestión que corresponda por pérdida de competencia del defensor de familia del I.C.B.F, dentro del trámite de restablecimiento de derechos y emita concepto al respecto.



SEXTO: Notifíquese este auto a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia.

SEPTIMO: Notifíquese a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, atendiendo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 055

Fecha: Marzo 30 de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
Marzo 29 de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e698d983aff51218e5f1057849aa28b6f4e4885b0cc9df86bcd7054b0063003b**

Documento generado en 29/03/2023 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>